



Ciudad de México, a 16 de junio de 2022

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722000651**, de fecha 19 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Procedimiento realizado por parte de la institución respecto al proceso de distribución en almacenes de Veracruz." (sic)

Otros datos para su localización:

"Comunicado 048 de fecha 11 de mayo de 2022"(sic)

ANEXO

"Ciudad de México, 17 de mayo de 2022.

Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 44 y 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 8, 61, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito lo siguiente:

A través del comunicado 048 de fecha 11 de mayo del año en curso, se dio a conocer, entre otras cuestiones, el manejo que el Gobierno del Estado de Veracruz hace sobre sus almacenes, derivado del seguimiento a procesos de distribución en almacenes de Veracruz realizado por el INSABI; comunicado que, entre otras cuestiones señala lo siguiente:

"Sandra Paola Arellano Cruz, Subdirectora de Planeación de Suministro de Medicamentos y Material de Curación, presentó resultados de la visita de supervisión al almacén central de abasto en Xalapa..."

"Informó que el almacén central se encuentra rebasado en su capacidad y tiene gran volumen de medicamentos oncológicos y de alto costo."





CT-INSABI-061-2022

Asunto: Resolución de Ampliación de Plazo
Solicitud de Información: 332459722000651

"La subdirectora de Planeación de Suministro de Medicamentos y Material de Curación, agregó que se hizo un rastreo de claves de medicamentos oncológicos, especialmente de etopósido y cisplatino, de las cuales no hay coincidencia en el inventario electrónico con las piezas en físico."

"En el almacén central de abasto de Xalapa se encontraron 884 mil 822 piezas de medicamentos con caducidad menor a nueve meses..." "El almacén estatal ya trabaja en las gestiones necesarias para ver qué medicamentos están próximos a caducar e implementar ajustes para aprovecharlos."

En este sentido y dado que en la página oficial del Instituto de Salud para el Bienestar no se encontró mayor información respecto al seguimiento realizado por éste, derivado de los hechos conocidos es que se solicita lo siguiente:

1. Informe derivado del seguimiento a procesos de distribución en almacenes de Veracruz realizado por el INSABI, el 4 de mayo de 2022. En específico por lo que hace a los hallazgos en el almacén central de abasto en Xalapa, Veracruz.
2. Nombre y cargo de la persona sobre el cual recae la responsabilidad de la falta de entrega de medicinas, así como la caducidad de ellas por la falta de entrega de las mismas.
3. De las 844,822 medicinas encontradas en el almacén, cuantas corresponden a tratamientos para el cáncer.
4. ¿Cuáles son los criterios que se llevaron a cabo para decidir mantener estos medicamentos en el almacén y no entregarlos a los hospitales a los que iban dirigidos?
5. ¿El almacén contaba con las condiciones necesarias para la estabilidad de los medicamentos? Señalando características para ello.
6. ¿Mediante que documento fueron entregados y recibidos estos medicamentos en el almacén?
7. Dichos medicamentos fueron otorgados por el gobierno federal y/o estatal, indicando la inversión realizada por los mismos.





8. Estrategia y el proceso de distribución de estos medicamentos, indicando que tratamiento recibieron los que ya estaban caducos y las que se encontraban en buenas condiciones.

9. Las medidas tomadas por el INSABI sobre la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, por la no distribución de los medicamentos.

10. Las medidas tomadas derivado del rastreo de claves de medicamentos oncológicos, especialmente de etopósido y cisplatino, en el cual se detectó que no había coincidencia en el inventario electrónico con las piezas en físico.”(sic)

- II. Mediante oficios **INSABI-UT-1648-2022** e **INSABI-UT-1649-2022**, de fecha 19 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** y a la **Coordinación de Distribución y Operación** respectivamente, unidades administrativas de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular.
- III. En razón de lo anterior, la **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha **15 de junio de 2022**, solicitó la ampliación de término para dar respuesta a lo requerido, con fundamento en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se cita a continuación:

*“Hago referencia al correo que antecede, en el que refiere la solicitud de información con número de folio **332459722000651**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:*

*En ese sentido, esta Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; **se solicita una prórroga por un plazo de 10 días hábiles**, toda vez que nos encontramos en proceso de integración de la información.*

La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que a la letra establecen:

Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...





II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

SEGUNDO. - La **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, a través de correo electrónico institucional, de fecha 15 de junio de 2022, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:





CT-INSABI-061-2022

Asunto: Resolución de Ampliación de Plazo
Solicitud de Información: 332459722000651

"Hago referencia al correo que antecede, en el que refiere la solicitud de información con número de folio **332459722000651**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

En ese sentido, esta Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; **se solicita una prórroga por un plazo de 10 días hábiles**, toda vez que nos encontramos en proceso de integración de la información.

La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (sic)

TERCERO. – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la ampliación del plazo de respuesta, es de otorgarse la misma.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta, referida en el considerando Segundo, de conformidad con el fundamento legal y los razonamientos expuestos en la presente resolución.



CT-INSABI-061-2022

Asunto: Resolución de Ampliación de Plazo
Solicitud de Información: 332459722000651

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA SISAI 2.0 la presente resolución.

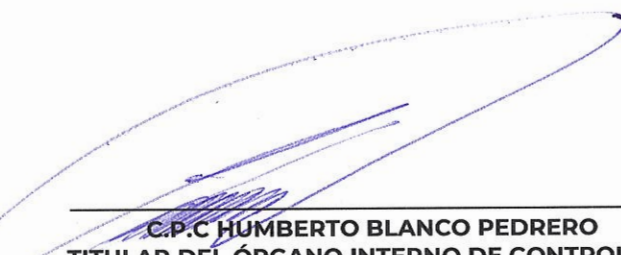
CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

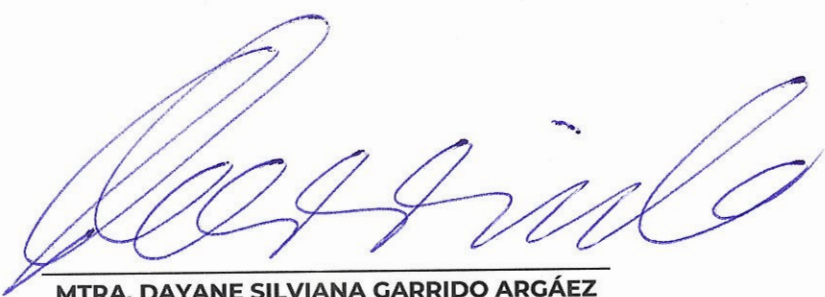
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.




LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR



MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-061-2022**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **16 DE JUNIO DE 2022**.

